



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

~~trescientos treinta y dos~~
~~sesenta y siete~~

Número doscientos treinta y siete.

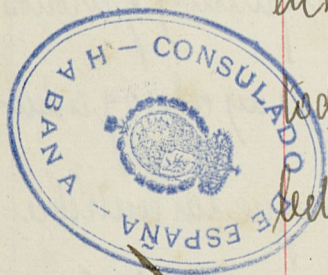
En la ciudad de la Habana a veinte de agosto de mil novecien-
tos diez, ante mí Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y
en derecho, comparece: Don Sergio Polanco Gomez, mayor de edad
del comercio y vecino de la calle quinta número noventa y uno, ve-
dado, de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, ni que nada me conte en contrario, y, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expon-
tamente dice: Que confiere poder amplio, bastante a Don
Marcial Bezoza Salcedo, mayor de edad, propietario y vecino
de Cabezon de Liebona (Santander), para que pueda, Primero:
Administrar, beneficiar, regir y gobernar todos y cualesquiera bie-
nes de su propiedad, ya sean muebles, inmuebles, derechos y valores,
arrendándolos, alquilándolos, cobrando sus rentas y productos,
cuidando de su conservación y fomento, por el tiempo, precios y con-
diciones que estime, derahnie y despoje a los inquilinos y colonos
cuando lo tenga a bien y practique las gestiones de su celo y arbi-
trio administrador. Segundo.- Para que pague las contribucio-
nes civiles, cuantas que adende comprobada en certeza y legitimidad.
Tercero.- Para que recaude, cobre y perciba cuantas cantidades
de se le adeuden o adeundaren en lo sucesivo, sea cual fuere
su ascendencia y procedencia, dando, otorgando y firmando
los recibos, cartas de pago y cuantos documentos procedan, Cuarta

Poder apenual
por Don Sergio
Polanco Gomez
a favor de Don
Marcial Bezoza
ya Salcedo.

Se hizo primera
copia al compa-
reciente en la fe-
cha de un otorga-
miento.

Carruilles

Para que si fuere necesario en el ejercicio de este poder acudir a la
vía judicial, lo verifique presentando escritos, escrituras, testigos
y pruebas, pidiendo ejecuciones, embargos, desembargos, ampa-
ros y remate de bienes, acuse, recuse; oiga acuerdos, providencias,
autos y sentencias, concurriendo lo favorable y de lo perjudicial
apele, suplique e interponga los recursos ordinarios y los ex-
traordinarios que proceda, reparándose de los juicios y re-
cursos que requiera por todos sus trámites hasta su termi-
nación, así a juicios, juicios verbales y de desahucio, con
facultad de ratificar, tachar testigos, impugnar, liquidar,
rectificar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros
Así lo otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instru-
mentales Don Fernando Pelea Gutiérrez y Don Anselmo
Martín Sobero, ambos mayores de edad, propietarios y de comercio
vecinos de la calle C. diez y seis A. y Séptima setenta y uno Vedado de esta Ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ver lo
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y notados
todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados tes-
tigos, de su profesión y vecindad, con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto
Concejal de España doy fe.



Handwritten signature in blue ink, likely of the notary or a witness.

Handwritten signature of Sergio Polanco Gómez.

Handwritten signature of Fernando Pelea.

Handwritten signature of Anselmo Martín.





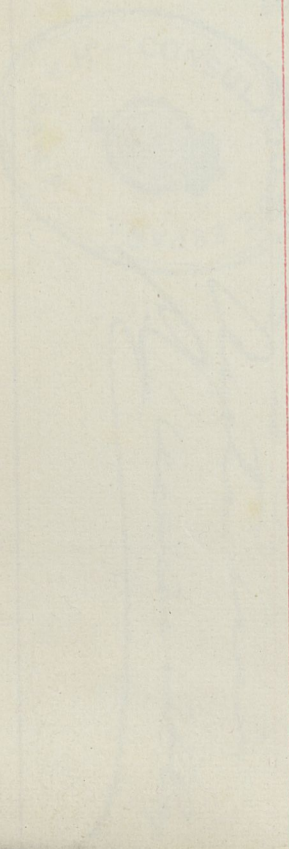
CONSULADO DE
EN L
HABA

P
Mo
Al
mo

P
L
al
laf
fom
un



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos (treinta y tres) —
— sesenta y ocho —

Número doscientos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a ^{veinte} diez y nueve de agosto de mil novecientos diez, ante mí, don Pedro Cavonilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: don Juan Gorriño, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, de la Compañía Arrolqui y Compañía, y de la que es conguatario los señores N. Arrolqui y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y pidiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 12^h de la madrugada del veintitres al veinticuatro de Julio próximo pasado, fondeando en ésta de la Habana a diez y nueve horas, 45 minutos de la del diez y ocho al diez y nueve del corriente mes, no sin

Protesta de
Arrolqui y de
mar.

El Sr. capitán
al Capitán en
la fecha en que
formuló la pro-
tenta protestó

haber hecho antes, cual en los puertos de Parajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante la navegación, han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciendo por de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque, en el que se consignaron los hechos siguientes: Finjladura del veinticuatro al veinticinco de Julio. Con viento y marejada del 3^{er} Cuadrante, los mares en aumento, el horizonte con nubarrones y cuando avas de gris se dio principio a la injladura. A las 15^h era imposible continuar al rumbo por los grandes balances que sufría el buque, haciendo proa a la mar y con poca marquina. Un golpe terrible de mar rompe las trincas de los calzos del bote n^o 4 y lo precanta contra la lumbrera de marquina, colocándolo dicho bote acto continuo sobre sus calzos. A 18^h se volvió dar

[Firma]

toda máquina y se puso el buque á rumbo. a los 55^m se hizo imposible continuar
poniendo á rumbo distinto y con máquina moderada, finalizando de este modo la in-
gladura. Por del veintinueve al treinta, no ha variado el estado de las mareas del N.O.
y O. a las 8^h 50^m el barómetro iba subiendo y las mareas con menos furor. Amaneció des-
pejado y menos nubes. al medio día buen tiempo, finalizando con observación, fan-
tasy se hace constar en la ingladura del diez al once de agosto el viento era fuerte
del 3^{er} cuadrante, acompañado con relámpagos y aguas, emboscando continuamente
las cubiertas, barriendo todo lo que encuentran á su paso, trabajando mucho el bu-
que y encorvado á tribor, pasando en estas circunstancias la noche, terminan-
do con la mar arbolada. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado ante-
riormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías
que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquina, como en
la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho, contra car-
gadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondo, reserván-
do se el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de
discordia, toda vez que no es responsable de los daños que haya producido
originarse en el buque ó en la carga, sean éstos por movimientos de aliva-
duras de líquidos u otras sustancias, así como los producidos en el
casco, maquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigo interviniente
los Don Luis Paganetto Pico y Don Ramon Gomez Peña, ambos mayores de edad
del Comercio y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo ejecuto de lo. Y enterados todos de su derecho
á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura inte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmándolo con

los testigos y conmigo. De todo lo cual el conocimiento del Capitán y testigo
y de cuenta el presente Contador, yo, el infrascripto Consul de España doy fe =
entre renglones = veinte = vale = entre paréntesis = diez y nueve = no vale

Juan Gorrion

Luis Paguete

Ramon Sanchez



Ante mi
J. Casanilla

CONSULA

H

L

r

o

l

v

D

l

a

S

r

p

l

v

P



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

~~treientos treinta y cuatro~~
~~sesenta y cinco~~
Número doscientos treinta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintitres de agosto de mil no
cientos diez, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en sus límites, comparece: Don Manuel Huerta

Licencia ma
rital por Don
Manuel Huerta
la Casas, a fa
vor de una persona
Doña Enrique-
ta Carolina de
Arriba

Casas, mayor de edad, del Comercio, vecino de la villa de Güines
en esta provincia y accidentalmente en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juí-
cio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que concede a su es-

posa Doña Enriqueta Carolina de Arriba, ma-
yor de edad, residente en Sijon (Oviedo) la licen-
cia marital prevenida en derecho para que
pueda viajar libremente por territorio español y

embarcarse en el puerto que crea mas conveniente en
unión de sus hijos Eloy Jesus, Maria de las Mercedes y
Maria de los Dolores, todos menores de edad y habidos
en el matrimonio. A este fin gestionara bien por si
o por medio de tercera persona ante las autoridades
competentes las medidas conducentes para que no la
pongan impedimento a la hora de su embarque, fir-
mando los documentos que sean pertinentes.

A lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y

Se leño prime
ra copia al com
pareciente en
la fecha de em
barcamento.

Cavanilles

a la vez instrumentales Don Miguel Suarez y Garcia y Don
Antonio Cortales Meara, ambos mayores de edad, del comercio y
vecinos de Campanilla Cuatro y Monte Calme y medio respectiva-
mente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para ser en este acto y ser el otor-
gante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este do-
cumento por un acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo y cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando con los testigos y comparece.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesion y vecindad con arreglo a lo dicho, yo, el
infrascripto Consul de España doy fé. =

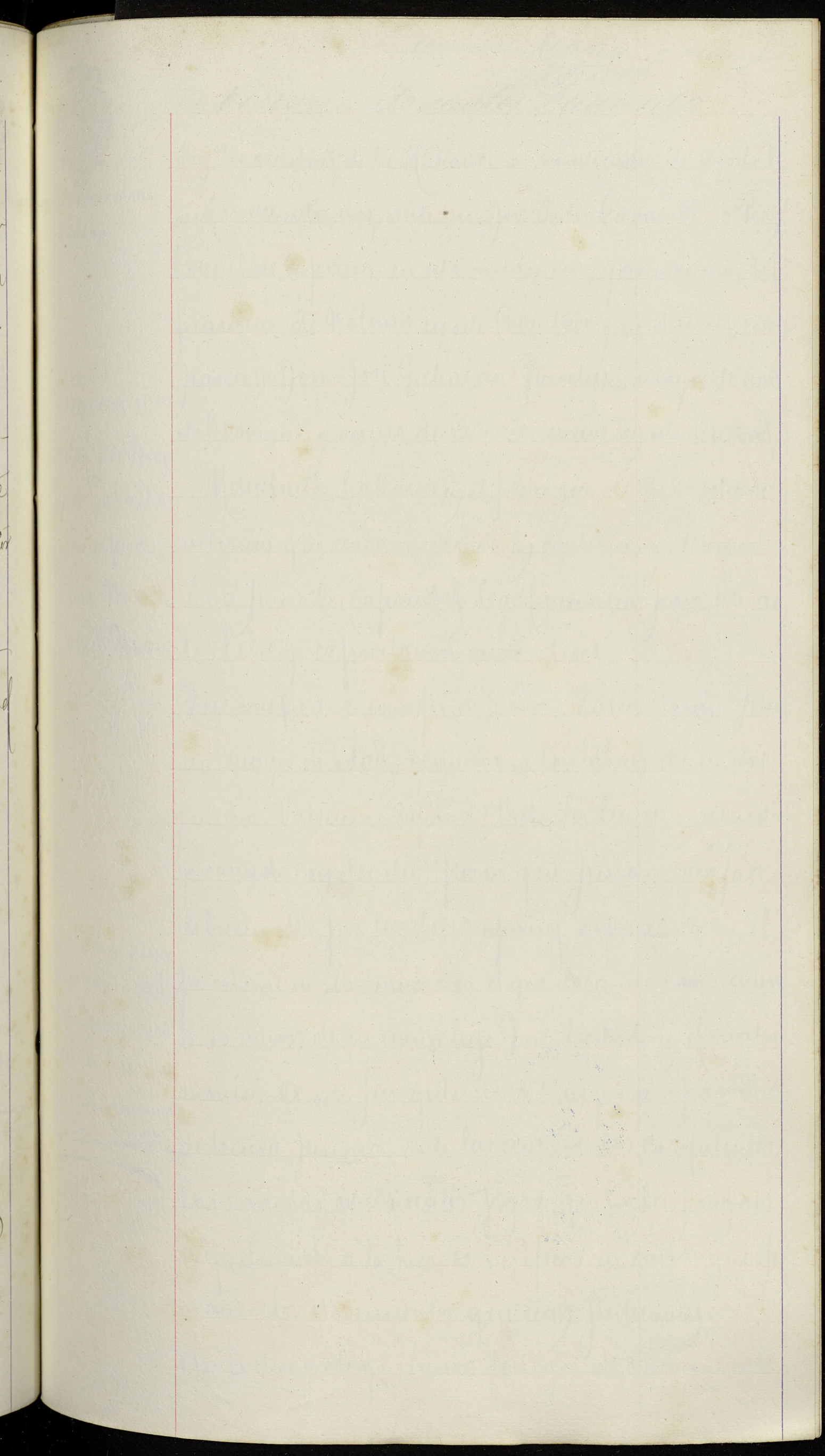
Mmanuel Huerta

Miguel Suarez y Garcia

Antonio Cortales Meara



Ante mi
P. Cavañilles





CONSULADO
EN
HABANA

Se
re
po
a
D
Ca

Se
ro
Co
m
m
P

[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or official document, with a circular stamp visible in the lower left quadrant.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos (treinta y cinco)

setenta
Número doscientos Cuarenta

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de agosto de
mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Caranilles y Peon
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, con
juicio: Don José Gabaldá Jandrea, mayor de edad,
del comercio y vecino de Cerrales nueve en esta Ciudad.

Licencia ma-
ritima por Don
José Gabaldá
a un esposa
Doña María
Caranilles

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-
to, libre y espontáneamente dice:

Que confiere a un esposa Doña María Caranilles Jimé-
nez, mayor de edad, dedicada a los labores de su sexo
y vecino Valencia (España) toda la licencia marital
prevencida en derecho, para que pueda viajar
libremente por territorios españoles, embarcando en el
puerto de su residencia o en el que crea mas convenien-
te en unión de su menor hijo José, habido en el matrimo-
nio. A este fin, gestionará bien por sí o por medio
de tercera persona ante las autoridades competentes,
las medidas conducentes para que no la pongan
impedimento a la hora de verificar su embarque, fir-
mando los documentos que sean pertinentes.
Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento

Se libró primer
recopio al
comprometido
en la fecha de
su otorgamiento
Caranilles

y a la vez instrumentales Don Enrique Estinga Gon-
zales y Don Vicente Estinga Gonzales, ambos mayores de edad,
dependientes de Comercio y vecinos de Comales nueve y Aguila ciento sien-
ta respectivamente, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para este y este acto por
el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este do-
cumento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo y cuyo contenido se ratifica
el otorgante, firmando con los testigos y conun-
go. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referen-
cia a un dicho, yo, el infrascripto Cancl de Es-
pana doy fe.

Don Gabarda Sanchez

Enrique Estinga y Gonzales
y
Vicente Estinga y Gonzales



Ante mi
P. Casanilla



CONSULADO
DE
HABANA

Poco
por
don
de
de
af
don
de

Se
me
de
de
de
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

trescientos treinta y seis
Sesenta y uno

Número doscientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez
ante mi Don Pedro Cavauilles y Peon, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado que dió, comparecy,
Don Francisco Lopez Alonso, mayor de edad, tabaquero, vecino de Jacónia uel,
y Don Lucas Lopez Alonso, también mayor de edad, dependiente y vecino del barrio de
Cava-blanca, ambos de esta ciudad. Manifestan los comparentes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me es conte y contrario, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que
confieren poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere
necesario, a favor de mi hermano Don José Lopez Alonso, mayor de edad, la-
brador, y vecino de la parroquia de San Pablo de los Freires, partido judicial de Santa
Martá de Ortigueira en la provincia de la Coruña, para que en nombre y representa-
cion de los otorgantes pueda - Primero. Vender, ceder y de cualquier
modo enagenar los bienes, derechos y acciones que los exponentes tienen
en España y los que adquirieran por cualquier título, motivo o razon, ya
sean dichos bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra
clase y cobre y perciba el precio o precios de los mismos. Se-
gundo. - Para que otorgue, formalise, escriba cuantos do-
cumentos y escrituras se requieran, obligando en ellos a los ex-
ponentes a la eviccion y saneamiento en su caso y conig-
nando las demas clausulas que sean procedentes o que
prevenga con las comprendidas. Así lo dicen y otorgan sien-
do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales

Poder especial
por los hermanos
Don Francisco
y Don Lucas
Lopez Alonso
a favor de Don
Jose Lopez Al-
onso.

Se libro por
mera copia a
los comparen-
tes en la fecha
de un singu-
lamente

Cavauilles

Don Antonio Arca Mosquera y Don José María López Luaces, am-
bos mayores de edad, del comercio y dependiente, vecinos de Marina del Rey, Casa Blanca
y oficios ocho respectivamente de esta Ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se di-
cen y componeney. Y enterados todos de mi derecho en lo
por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura
intégra del mismo en cuyo contenido se ratifican los
componentes, firmados con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su
profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el
francisco Comis de Marina del Rey se. = A la hora de
firmar el otorgante Don Francisco López Alonso, manifiesta no
saber, por lo que a mi ruego lo hace el testigo Don José Ma-
ría López Luaces. De que doy fe =

Luce as López José María López

Antonio Arca y Mosquera

Ante mi

P. Casanilles



P
L
lat
m
p
va
a
jo
a

P
Se
a
ul
de
P

Numero doscientos cuarenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintisiete de agosto de mil
novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de No-
tario en este Consulado y en distrito, comparece Doña Dolores
Alvarez y Garcia, mayor de edad, dedicada a los labores de
su sexo y acompañada de su legítimo esposo Don Nicandro Llabo-
na Olmos, también mayor de edad, carpintero y ambos vecinos de Sopar-
da cuatro-Guines y occidentalmente en esta ciudad. Comparece Sta-
vares Garcia bona Olmos, al solo objeto de conceder a su consorte la licencia marital
a un menor hijo suyo, que de haber sido pedida, concedida y aceptada
a mi presencia y la de los testigos yo, el infrascripto Consul D. J. P. Manu-
frenta la compareciente hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin
que nada me quite y continúo, y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el
pueblo de Lada, ayuntamiento de Linares, provincia de Oviedo (Espa-
ña) reside al abrigo de los padres de la exponente una hija natural
llamada Angelina Alvarez, de tres años de edad y siendo sus deseos
con la autorización de su esposo tenerla a su lado, por la presente autori-
zo a un señor padre Don Severino Alvarez Suarez, carpintero con la mis-
ma residencia que mi hijo, para que pierda las gestiones necesarias
ante las autoridades y corporaciones competentes, aunque en el
juicio que sea mas conveniente a un citada menor hija Ange-
lina Alvarez, en unión de mi tía Perfecta Alvarez Garcia, un-

Presente mi
tal y autorizacion
matrimonial por
Doña Dolores Al-
vares Garcia
a un menor hi-
jo Angelina
Alvarez

Se libro copia
a la compareciente
en la fecha de su
otorgamiento
Carranilles

manera de lo compareciente, toda vez que por no ello, llevara
la correspondiente autuñgación de sus citados pordos. Al efecto
presentará bien por si o por medio de tercera persona toda
clase de documentos, firmados los que sean del caso, a fin de que
no la pongan impedimento de ningún clase. Así lo dice y otorga
dichos testigos de conocimiento y a la vez instrumentales D.º
Antonio Naredo Alonso y Don Camilo Mendez Vigo, ambos mayores de
edad, del comercio y vecinos de Estreva noventa y ocho, y Estre-
va ciento respectivamente en esta ciudad, que me a-
seguran no tener impedimento alguno legal para verlo y este acto
y ser el otorgante la que se dice y comparece. Y entiendo todos de
mi derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi-
do a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los
comparecientes, firmados con los testigos y comparecientes. De todo lo
cual, de acuerdo a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con
referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Dolores Alvarez Garcia
Señor Labrador e Alonso

Antonio Naredo

Camilo Mendez



Ante mi
P. Casavilla

una
eti
a
que
ga
est
te
a
ut
de
i
ls
lo
un

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side.]



CONSULA

HA

[Faint handwriting on the right edge of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page.]

Trescientos treinta y ocho
Setenta y tres

Numero doscientos cuarenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de agosto de
mil novecientos diez ante mí Don Pedro Carranilles y Peon, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, primer
Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don
Pedro Gonzalez Acion, natural de San Vicente de los Villares, pro-
vincia de Lugo (España) mayor de edad, soltero, del comercio y ve-
cino occidental de la casa número quince de la calle Cerrada,
en el barrio del Cero de esta ciudad. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente di-
ce: Que confiere poder especial, tan bastante, cuan-
to es derecho e requiera o fuere necesario, a favor de
mi hermano Don Bartolomé de los mismos apelli-
dos, mayor de edad y vecino del referido San Vicente de los
Villares (Lugo) para que representando los derechos y accio-
nes del otorgante y haciendo uso de la escritura públi-
ca de Hipoteca, en pacto, que obra en un poder y otor-
gante a favor del exponente por Don Bartolomé Lo-
pez en el mes de Noviembre de mil novecientos ocho
por la cantidad de trescientos cuarenta y tres
plata del curso español, proceda en virtud de
esta venida y no cancelada, ^{á hacerse} se haga cargo

Poder especial
por Don Pedro
Gonzalez Acion
a favor de mi
hermano
Don Barto-
lomé de los mis-
mos apellidos

Se hizo primer
ra copia al com-
parante en la
fecha de un obli-
gamiento.

Carranilles

de la finca que en dicha escritura se señala, ins-
cribiéndola al efecto en el Registro de la Propiedad
a nombre del compareciente, y haciendo cuantas
diligencias sean necesarias, firmando y suscri-
biendo las escrituras y demás documentos perti-
nentes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de co-
nocimiento y a la vez instrumentales Don Angel Can-
celo Fleire y Don Manuel Prieto Lopez, ambos mayores de edad, de
comercio y vecinos de Suones treinta y cuatro y calle veinti-
dos y diez y siete del Vedado respectivamente, que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y en-
tendidos todos de su derecho a leer por sí este documento, por un
acuerdo procedi a la lectura íntegra de su texto, cuyo
contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos
y comparece. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos
de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el suscri-
pto Consul de España doy fé = entre líneas = a hacerse = vale = en
las parentesis = se haga = vale =



*Acta
de
Don
Manuel
Prieto
Lopez*

Pedro González Prieto

*Angel Canelo Fleire
Manuel Prieto Lopez*



CONSULADO
E
HA

Por
Juan
Juan
a Juan
Nieto
quiza
Juan

Se
copio
en
diciembre
de
18...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos treinta y nueve
setenta y cuatro

Número doscientos cuarenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil nove-
cientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta
ciudad, haciendo como tal, Jefe de la Oficina de Notarías en este Consulado y en distrito,
comparece: Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, Comandante de Volunta-
rios movilizados y vecino de Monte treinta y tres y esta ciudad. Manifiesta ha-
ber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expon-
tamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en
derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Victoriano Rodriguez Menen-
dez y Don Agapito Miranda Menendez, ambos mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que conjunta o separadamente y en nombre y representa-
cion del dirigente puedan: Primero.- Continuar las gestiones que sean
necesarias para que el Consejo Supremo de Guerra y Marina haga el
señalamiento de retiro que por ellas clasificadas en el segundo grupo
de la ley de once de Abril le corresponde. Segundo.- Para que una
vez hecho el señalamiento de retiro por el citado alto Cuerpo, haga la re-
clamacion de los tercios de sueldo que le corresponden como consecuencia
de la referida ley. Tercero.- Para que cobre, de quien corresponden los abra-
zos a que tiene derecho, ya sean por tercios de sueldo, ya por haberes pasivos
como tal retirado, facultándole así mismo para que siga cobrando los ha-
beres que como retirado vaya devengando. Cuarto.- Para que en caso
de negativa puedan recurrir en alzada ante cualquiera tribunales
sin excepciones gerarquias, y especialmente los contencioso-administrati-

Poder especial
por Don Fran-
cisco Fernandez
a favor de Don
Victoriano Rodri-
guez Menendez
y otro.

Del libro primero
copio al compare-
ciente y la fecha
del notario
Cavallés

nos, para que presente, recibos y los reclamos de quien correspondan, para que
firme, notarios, recibos, instancias y cartas de pago, así como otros documen-
tos que fueren de dar. Así lo dice y otorga, unido testigo instrumental Don
José de Trigo y Joneuwa y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayo-
res de edad, impleados, de este vecindario, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su
contenido á leer por sí este documento por un acuerdo precedido á la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con
los testigos y conungo. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y
testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de España
tua doy fe.

Fran^{co} Fernández

José de Trigo y Joneuwa

Ante mí

P. Casanilla

